



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD ANONIMA "INTERCOMCIVE S.A."

OTORGADA POR:
PAUL WILCHES IÑIGUEZ Y OTROS

CUANTIA: \$800,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON CUENCA, SEGUN OFICIO 344-DPA-2009, DE FECHA 07 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **PAUL MAURICIO WILCHES IÑIGUEZ**; por sus propios derechos y como mandatario de los señores **YSORA MARLENY ZERPA GONZALEZ**; soltera; señor **EUTIMIO JOSE MARIN GONZALEZ**; soltero; de conformidad con el poder adjunto como habilitante; y, el señor **CARLOS ALBERTO ASTUDILLO VINTIMILLA**. Los comparecientes son de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca y

capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes por presentar su cédula de identidad de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **PAUL MAURICIO WILCHES INIGUEZ**; por sus propios derechos y como mandatario de los señores **YSORA MARLENY ZERPA GONZALEZ**; soltera; señor **EUTIMIO JOSE MARIN GONZALEZ**; soltero; de conformidad con el poder adjunto como habilitante; y, el señor **CARLOS ALBERTO ASTUDILLO VINTIMILLA**. Los comparecientes son de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE INTERCOMCIVE S.A. TITULO I ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad a constituirse se denominará **INTERCOMCIVE S.A.**, la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes vigentes y este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La sociedad tendrá como objeto social: la importación, exportación, compra, venta, comercialización, consignación, toda



clase de artículos para hogar, y oficina, sean estos tecnológicos, informáticos, textiles, de cuero y de cualquier otra índole. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas; podrá de igual forma esta Sociedad participar en otras sociedades o personas jurídicas, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la sociedad, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO II DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES**

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL- El capital de la sociedad es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones de un valor nominativo de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES** Las acciones de los accionistas son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos,

de acuerdo a lo considerado en la normativa legal vigente. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

FONDO DE RESERVA. La Sociedad formará un fondo de reserva en un monto no menor al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un diez por ciento. **TÍTULO III**

GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTÍCULO OCTAVO:

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas, por el Gerente y por el Presidente. **ARTÍCULO**

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUORUM.** La Junta

General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La

convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa, o a petición de los accionistas que representen, cuando menos, el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante publicación por la prensa y comunicación escrita con al menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FORMA DE PRESIDIR**

LA JUNTA. Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Sociedad y, en su falta, el accionista designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los accionistas concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente de la Sociedad para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir y remover al Gerente de la Sociedad para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Gerente y demás funcionarios de la Sociedad; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos accionistas; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LIBRO DE ACTAS.** Las Actas de

Junta General se incorporan en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ATRIBUCIONES.- Corresponde al Presidente: **a)**

Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de accionistas **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente y ejercer la representación legal en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir

conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Durará dos años en sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO. SUBROGACION.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.- Corresponde al Gerente: **a)**

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)**

Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la sociedad, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las



actividades de la sociedad, así como el Balance General y el Estado de Resultados; f) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; g) Las

demás que establece la Ley y los presentes estatutos. Durará dos años en sus funciones. **TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- DISOLUCION. La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la sociedad. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO. EJERCICIO ECONOMICO.-** El

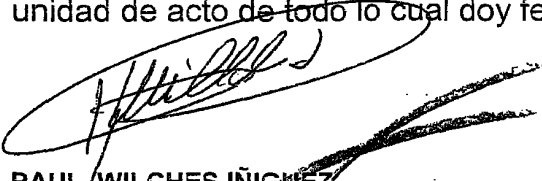
ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIONES Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la sociedad declaramos: a) que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL "INTERCOMCIVE S.A."**

ACCIONISTA	CapitalSus crito	Capital Pagado	%	Total es
Paúl Wilches Iñiguez	\$264	\$264	33%	\$264
Eutimio Marin González	\$264	\$264	33%	\$264
Carlos Astudillo Vintimilla	\$8	\$8	1%	\$8
Yzora Serpa González	\$264	\$264	33%	\$264
TOTALES	\$800	\$800	100%	\$800

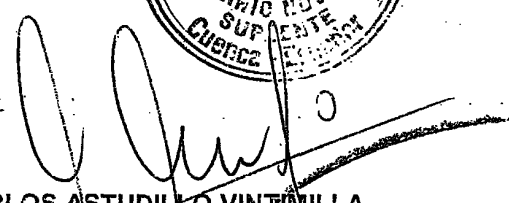
b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo en el 100% en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" del Banco Bolivariano C.A., por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo certificado se protocolizará como parte integrante de esta escritura, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado. c) Se designan a los señores Carlos Astudillo Vintimilla y Paul Wilches Iñiguez como Presidente y Gerente de la sociedad en su orden. d) Quedan autorizados los Abogados en libre ejercicio profesional: Doctor Eduardo Palacios Sacoto, Galo Cárdenas Rodas; y Andres Neira Escudero, para que individual o conjuntamente soliciten la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. La cuantía de la presente es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


PAUL WILCHES INIGUEZ

C.I.

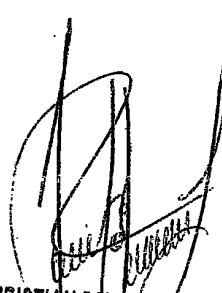
0102000593


CARLOS ASTUDILLO VINTIMILLA

C.I.

0100734854




DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000234-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INTERCOMCIVE S.A.** XXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ASTUDILLO VINTIMILLA CARLOS ALBERTO	\$8.00
MARIN GONZALEZ EUTIMIO JOSE	\$264.00
WILCHES INIGUEZ PAUL MAURICIO	\$264.00
ZERPA GONZALEZ YSORA MARLENY	\$264.00
TOTAL	\$800.00

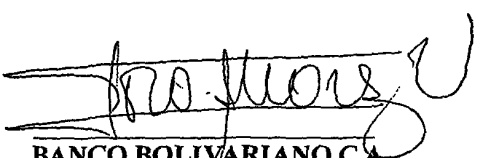
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 14 DE ABRIL DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



COMPROBANTE DE NEGOCIACION

OPERACION No.: 04001IKC000234-9
CLIENTE: INTERCOMCIVE S.A.
RUC/CI :
DIRECCION:

FECHA DE NEGOCIACION: 04/14/2009
FECHA VALOR: 04/14/2009
TELEFONO: 000000

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	800.00	1.00%	0.00

DETALLE RECEPCION DE FONDOS

Forma Recepción	No. de Cuenta	Monto	Impuesto	Neto
EFFECTIVO M.E.		810.00	0.00	810.00
TOTAL:		810.00	0.00	810.00

DECLARACION DE FONDOS

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea.

Autorizo expresamente a la institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:

FIRMA DEL CLIENTE:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7240460
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALACIOS SACOTO EDUARDO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2009 11:07:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERCOMCIVE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



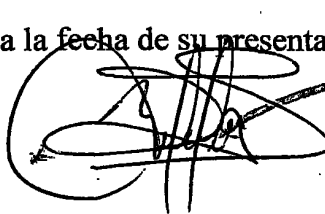
República Bolivariana de Venezuela
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

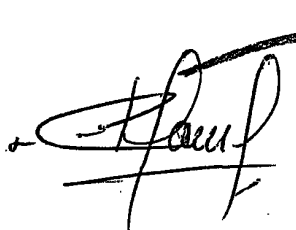
Oficina Principal de Registro Público
Los Teques, Estado Miranda

LEGALIZACIÓN



Nosotros, **YSORA MARLENY ZERPA GONZALEZ Y EUTIMIO JOSE MARIN GONZALEZ**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio e identificados con las Cédulas de Identidad No. V- 10.243.618 y V- 6.227.886 respectivamente, por medio del presente documento declaramos: "Que otorgamos Poder Especial al ciudadano **PAUL MAURICIO WILCHES INIGUEZ**, domiciliado en Cuenca, Provincia del Azuay, Ecuador y titular del Documento de Identidad No. 0102000593 para que en nuestro nombre y representación constituya legalmente una Compañía cumpliendo todas las formalidades de Ley exigidas por la Republica de Ecuador, pudiendo actuar ante las Autoridades u Organismos Civiles, Administrativos y Fiscales, y en general ante cualquier persona natural o jurídica para realizar cualesquiera otras gestiones ante las instituciones antes mencionadas en las cuales tengamos intereses o seamos partes para la constitución de esta Compañía. Igualmente podrá firmar protocolos y demás libros y documentos por ante Oficinas de Registro Público y Notarias, en la República de Ecuador. Hago constar que nuestro apoderado tiene la facultad de representarnos con las más amplias y absolutas facultades en todos los casos y circunstancias en que las leyes no prohíban la actuación mediante apoderado para tales fines, ya que las facultades aquí señaladas son puntuales y específicas para llevar a cabo dicho propósito. En Caracas a la fecha de su presentación.






7723



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. Dra. PAOLA DELGADO DIAZ NOTARIO PÚBLICO PRIMERO INTERINO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA.

Chua, Febr (3) de Febrero de Dos Mil Nueve

(2009) Año 198º y 149º El anterior Documento redactado por el Abogado: SANDRA CORREA ESCALONA, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°: 41314, presentado para su Autenticación y Devolución según Planilla N°: 000626, Fecha: 30-01-09, Presentes sus otorgantes dijeron llamarse: YSORA MARLENY ZERPA GONZALEZ y EUTIMIO JOSE MARIN GONZALEZ.

Mayores de edad, domiciliados en: Caracas

de Nacionalidad: Venezolano

de Estado Civil: Volterro

y titulares de la Cédulas de Identidad N°: 8-10.243.618

V-6.227.886. Leído y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas éstas y el original, los otorgantes expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO." El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: IRAIMA RODRIGUEZ y RICARDO COELLO, mayores de edad y titulares de las Cédulas de Identidad N°: 10.335.511 y V-6.911.101, dejándolo inserto bajo el N°: 55, Tomo: 06 de los libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario que suscribe hace constar que ha dado lectura al Artículo 79 del Decreto-Ley de Registro Público y del Notariado e informó a la parte del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o Negocios Jurídicos otorgados en su presencia así como de las renunciaciones, reservas, gravámenes y cualquier otro elemento que afecten los bienes o derechos referidos en el Acto o Negocio Jurídico, el cual manifiesta en consecuencia su plena conformidad.

EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO INTERINO

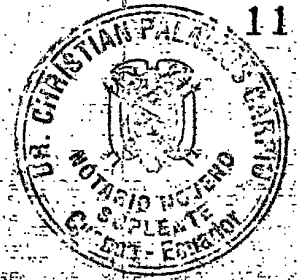
LOS OTORGANTES

LOS TESTIGOS



PAOLA DELGADO DIAZ
Notario Público Primera Interino
del Municipio Baruta del Estado
Miranda

Maria T. Anzola
REVISADO



República Bolivariana de Venezuela
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 Oficina Principal de Registro Público
 Los Teques, Estado Miranda.

Los Teques, Veinticinco (25) de Febrero del año 2.009

AÑOS: 198º Y 149º

El Suscrito Registrador Principal del Estado Bolivariano de Miranda
CERTIFICA que la firma que legaliza del anterior documento es autentica
 y la misma que utiliza en todos sus actos Públicos la ciudadana **PAOLA**
DELGADO DIAZ. Quien para la fecha de la expedición del anterior
 documento a los Tres (03) días del mes de Febrero del año 2.009 era
 Notario Publico Primero Interino del Municipio Baruta del Estado Miranda.
 La presente **LEGALIZACIÓN** se expide sin prejuzgar acerca de ningún
 otro extremo de fondo ni de forma.- El presente documento fue elaborado
 por Maria T. Anzola, funcionaria autorizada quién firma conjuntamente
 conmigo.- Causo Timbres Fiscales y Servicios Registrales.

Maria T. Anzola
 Planilla Nº 159571

El Registrador Principal

Dr. EDGAR JOSE GONZALEZ R.

Ministerio del Poder Popular para
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



MIRANDA
EL EXPEDICIONARIO
EN REVOLUCIONARIO
UNIVERSAL

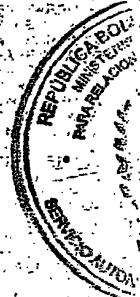
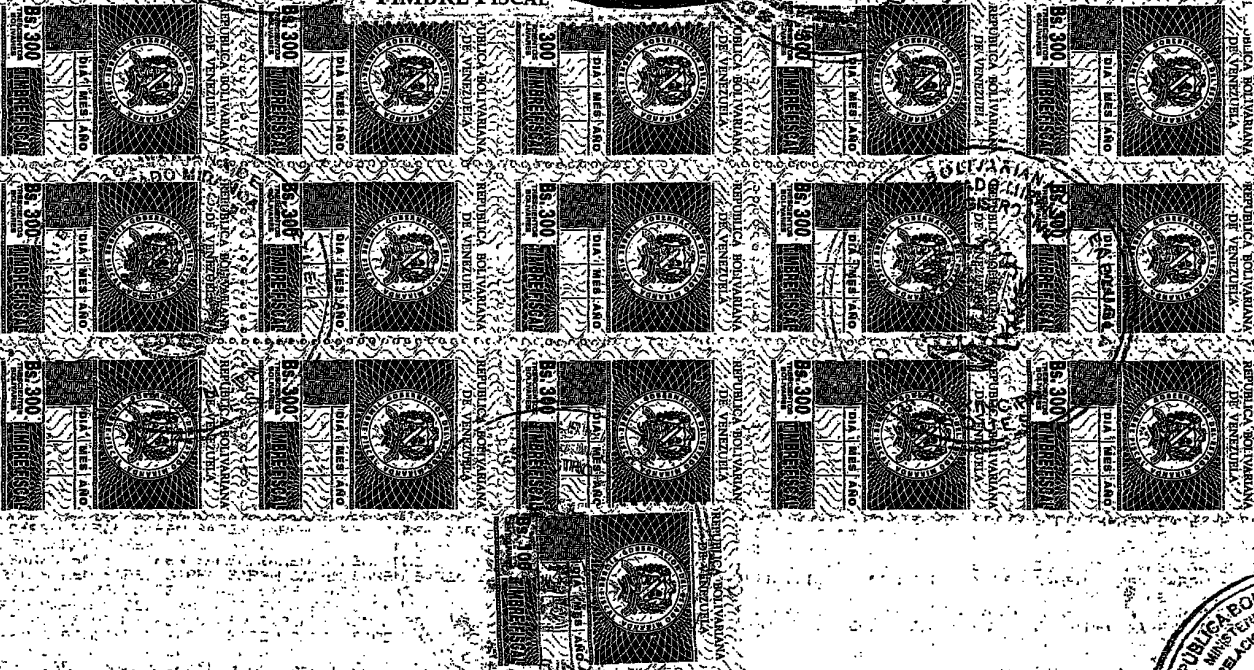
NOMBRE DEL SOLICITANTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
FECHA
CONCEPTO
BASE LEGAL

M-07-0274691

GOBIERNO
BOLIVARIANO



TIMBRE FISCAL

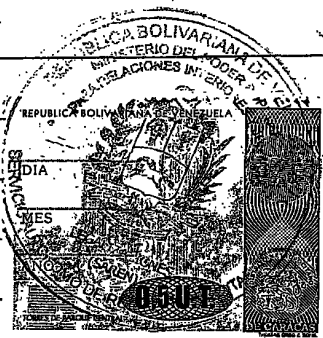
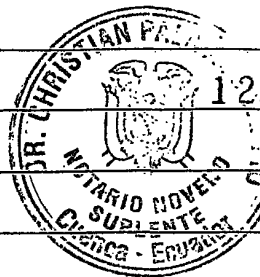




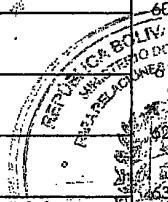
RLE056324

Servicio Autónomo de Registros y Notarías

204171



Yamira Galin
10631097





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

EDGAR JOSE GONZALEZ RIVERO

quien es como se titula, **Registrador Principal del Edo. Miranda**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 26 de Febrero del 2009

198° y 150°

Por el Ministro,



M. Eugenia Urbina Arias

MARIA EUGENIA URBINA ARIAS
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Por delegación de firma, según Resolución N° 122 de fecha
23-04-2008. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.916 del 23-04-2008.

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley
otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de
Datos y Firmas Electrónicas.*



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES



APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: MARIA EUGENIA URBINA ARIAS

3- Actuando en su calidad de DIRECTORA GENERAL (E)

4- Llevando el sello/timbre de MIN. DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES IN

Certificado

5- En Caracas: 03/03/2009

6- Por el Ministro:

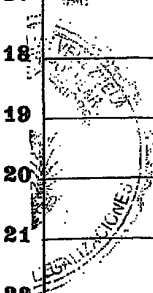
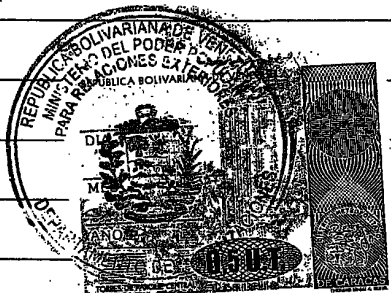
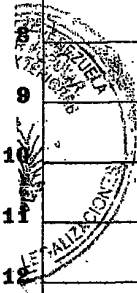
7- N°: 0021288

8-Sello/Timbre

9- Firma



José Alexis Sosa Rodríguez
Coordinador de Asuntos Especiales
GO N° 39.097. del 13/01/09 DM N°000365



	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
	20
	21
	22
	23
	24
	25
	26
	27
	28
	29

RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 09-C-DIC-265, de fecha 12 de mayo de 2009.-

Cuenca, a 19 de mayo de 2009.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Re-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-265 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de mayo del dos mil nueve, bajo el No. 269 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **INTERCOMCIVE S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3327. **CUENCA, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.-**

